

DECRETO NUMERO 053

Fecha: 08 de marzo de 2019

"Por medio del cual se delegan funciones de Alcalde Distrital"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el Señor Alcalde Distrital de Santa Marta se ausentará del despacho el día 11 de marzo de 2019 para viajar a la ciudad de Rosario (Argentina), toda vez que con ocasión de los IV Juegos de Playa que se realizarán en esta ciudad el 13 de marzo del año en curso, se realizará la presentación oficial y se postulará a Santa Marta ante la Asamblea de la Organización Deportiva Suramericana — ODESUR, como sede para el 2023 de los V Juegos Suramericanos de Playa, certamen deportivo que resulta estratégico en el proceso de constituir a la 'Perla de América' como epicentro internacional de los deportes de mar y playa.

Que culminada la agenda en el vecino país, el señor Alcalde se desplazará al Estado de Israel, donde realizará una visita de reconocimiento prevista para el día 16 de marzo de la presente anualidad, con el fin de conocer la gestión del recurso hídrico en este país, así como la aplicación de tecnología de membranas y ósmosis inversa en el proceso de desalinización del agua salobre.

Lo anterior, en atención a que Israel ha logrado posicionarse como una de las economías más avanzadas del mundo gracias a su inclinación y desarrollo en materia investigativa e innovación, y de manera especial en las tecnologías de agua y soluciones de vanguardia puestas a prueba y adaptables a cualquier entorno en cualquier lugar del mundo, por lo que se hace necesario conocer este sector, con el objetivo de aplicar dichas tecnologías y gestionar de manera eficiente el recurso hídrico en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, buscando aumentar los índices de calidad del agua reducir el porcentaje de pérdidas en la operación.

Que en atención a lo preceptuado por el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde solicitó permiso para salir del país al Concejo Distrital de Santa Marta, el cual fue aprobado en plenaria mediante la proposición 011 del día 8 de marzo de 2019.

Que durante el lapso que estará el Alcalde por fuera del país deberán ejercerse transitoriamente las funciones propias de su cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Delegación. Delegar las funciones de Alcalde Distrital en la Doctora AURA CAROLINA GARCÍA AMARANTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.012.036 de Bogotá, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho código 020, grado 06 — Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, a partir del diez (10) al trece (13) de marzo de 2019 y Delegar las funciones de Alcalde Distrital al Doctor ADOLFO NICOLÁS TORNÉ STUWE, identificado con cédula de ciudadanía No.72.276.504 de Barranquilla (Atlántico), quien se desempeña en el cargo de Director Administrativo código 09, grado

05 -Dirección Jurídica Distrital, a partir del catorce (14) al dieciocho (18) de marzo de 2019.

Artículo 2. Remisión de copias. Enviar copias de este Decreto a la Secretaría General y al Área de Recursos Humanos de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 días del mes de marzo de 2019.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Proyectó: Ana Isabel Orozco Contreras
Profesional Universitario

DECRETO NUMERO 054

Fecha: 08 marzo de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DE LA DACION EN PAGO, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DISTRITAL N° 014 DE 2018

El Alcalde del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital N° 014 del 4 de diciembre de 2018, el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y además tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: ... 6. Reglamentar los acuerdos municipales

Que mediante el Acuerdo Distrital N° 014 del 4 de diciembre de 2018, se creó la figura de la Dación en Pago como forma de extinción de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 4º del Acuerdo Distrital N° 014 del 4 de diciembre de 2018 facultó al Señor Alcalde Distrital de Santa Marta para reglamentar el mencionado acuerdo, en cuanto a su procedimiento, señalando su competencia y funciones a cargo de las distintas dependencias distritales que deberán intervenir en los procesos de Dación en Pago.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 312, señala que entre las atribuciones del Alcalde está la de dirigir la acción administrativa del municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que igualmente el artículo 287 de la Constitución Política, establece “Las Entidades Territoriales goza de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, reafirmando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el Acuerdo Distrital N° 014 del 4 de diciembre de 2018, mediante la cual se Autoriza la Dación en Pago como forma de pago de los impuestos distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria administrada por la Secretaría de Hacienda Distrital, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

PARAGRAFO. - En el caso de que el valor de los bienes objeto de la dación en pago supere el valor de la deuda con sus respectivos intereses y sanciones, y excediere el monto adeudado; la diferencia no será objeto de devolución al oferente de la Dación en Pago; sino, que se abonarán a todas las obligaciones que tenga por concepto de impuesto distritales a la fecha de la solicitud y/o a vigencias futuras, hasta cubrirse el valor aceptado o acordado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS. Para dar aplicabilidad a la figura de la Dación en Pago, el contribuyente deberá Formular la Petición con el lleno de los requisitos ordenados en este Decreto y dirigirla a la Secretaría de Hacienda distrital o al Alcalde Distrital.

La Petición deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Relación de la deuda a favor del Distrito, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.
- Identificación del bien o bienes sobre los cuales exista deuda a favor del Distrito. Tratándose de bienes inmuebles, su ubicación y dirección del predio o predios, su matrícula inmobiliaria, cedula catastral e identificación completa del propietario.
- Valor de la oferta
- Copia de la Escritura Pública del bien o bienes inmuebles, tarjeta de propiedad de bienes muebles o en su defecto documentos que acredite la propiedad del bien objeto de la Dación en Pago.
- Copia del Certificado de Tradición del bien o bienes ofrecidos, cuando se trate de inmuebles. En caso de muebles los documentos propios que acrediten la propiedad del bien.
- Avalúo comercial del bien ofrecido; en caso de inmuebles, suscrito por medio de un perito miembro de una lonja reconocida para tal fin.
- Estudio del Título, suscrito por un abogado en ejercicio.

PARAGRAFO. - No se recibirán en Dación en pago aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de alto riesgo, con propiedad en discusión, ni tampoco aquellos que le puedan generar al municipio un detrimento patrimonial.

PARAGRAFO PRIMERO.— En el evento de que el valor del bien ofrecido en dación supere el valor de la obligación tributaria a cargo, el peticionario deberá allegar el listado de obligaciones de naturaleza tributaria sobre las cuales se aplicará el saldo restante producto de la diferencia hasta su concurrencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.— De existir solicitudes de dación en pago radicadas con antelación a la entrada en vigencia del presente decreto, las mismas deberán ser actualizadas por los solicitantes, cumpliendo para ello con el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO. - El siguiente será el procedimiento a seguir cuando se presente una solicitud de Dación en Pago por concepto de impuestos distritales:

- La solicitud deberá presentarse ante la secretaria de Hacienda distrital quien determinará el estudio de la solicitud y analizará su viabilidad.
- Verificado la existencia de la deuda, sus montos, y exigibilidad, así como el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, el Secretario de Hacienda la remitirá a la entidad competente para el respectivo análisis. Tratándose de vehículos, maquinaria, u otros bienes muebles, a la Secretaría de Movilidad y tránsito, Secretaría General o entidad que haga sus veces. Para el caso de bienes inmuebles la Secretaría Hacienda a través de un equipo multidisciplinario emitirá concepto sobre la solicitud, en lo referente a los siguientes aspectos:

- A. Valor del bien ofrecido,
- B. Verificación del estudio de títulos, y
- C. Ajuste conforme al procedimiento aquí descrito, en torno al avalúo, estudio de títulos, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse.

En lo referente a la localización de proyectos estratégicos, riesgos ambientales, afectaciones administrativas entre otros, corresponderá a la Secretaría de Planeación Distrital emitir concepto técnico relacionado con dichos aspectos, previa solicitud de la Secretaría de Hacienda Distrital.

En caso de que su concepto sea positivo, la Secretaría de Hacienda determinará la aceptación o no de la propuesta de dación en pago; que, en caso de aceptarse, motivará la elaboración de la correspondiente Resolución de aceptación de Dación en Pago. De ser negativo, igualmente la Secretaría de Hacienda, comunicará al oferente la no aceptación de la propuesta y se archivará.

Cuando se trate de bienes o valores diferentes a bienes inmuebles o vehículos, la secretaria de Hacienda determinará la dependencia competente para emitir el concepto técnico relacionados con los literales A, B, y C del numeral 2 del presente artículo. En caso de no contar la administración distrital con una dependencia que pueda emitir el concepto técnico, podrá contratarse el mismo con personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas.

Parágrafo Primero. Si el valor determinado y señalado en el concepto técnico emitido por el organismo competente resultare inferior al de la oferta presentada, La Secretaría de Hacienda notificará al oferente, quien podrá corregir el valor de la oferta inicial presentada.

Parágrafo Segundo: En ningún caso procederá la corrección de una oferta que incremente el valor inicial ofertado.

3.- Firmada por el Secretario de Hacienda la Resolución de aceptación de Dación en Pago, y cumplido lo allí ordenado, por el solicitante, se entenderá cancelado el impuesto, sus intereses y demás gastos conexos con el proceso; y el Secretario de Hacienda emitirá el correspondiente Paz y Salvo sobre la obligación extinguida.

4.- En ningún caso, la Alcaldía Distrital estará obligada a aceptar las solicitudes de dación en pago, esta figura de extinción de obligaciones, corresponde a una potestad discrecional de la entidad, la cual se encuentra asociada a las necesidades contempladas en el plan de desarrollo.

ARTICULO QUINTO: FORMALIZACION DE ACEPTACION DE LA DACION EN PAGO. La resolución de aceptación de la Dación en Pago ordenará al solicitante:

1. Protocolizar la Dación de Pago a que se refiere este decreto a través de la firma de la correspondiente escritura pública, ante la Notaria que resulte por sorteo, perteneciente al Circulo Notarial de la Ciudad de Santa Marta.
2. Registrar ante la Oficina de Instrumentos Públicos competente, la Escritura de Dación en Pago, en el folio de matrícula respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: MATERIALIZACIÓN. La Dación en pago, se materializa mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Distrito de Santa Marta, lo que involucra la entrega física y material del bien, levantando la respectiva acta.

La entrega material del bien se hará a la Secretaria General del Distrito o quien haga sus veces, de lo que se dejará constancia en acta. Copia del acta deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda para que proceda a formalizar la cancelación de las deudas a cargo del contribuyente oferente de la dación en pago.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACION EN PAGO. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y ENTREGA DE LA DACION EN PAGO. Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente capítulo, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

El Distrito no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

2.- VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, los bienes se recibirán por el valor allí previsto.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda Distrital, se abstendrá de tramitar cualquier solicitud de dación en pago cuando el valor de la oferta supere el 80% del avalúo comercial del bien mueble o inmueble ofrecido. De igual manera, el organismo competente para emitir el concepto técnico se abstendrá de emitir concepto favorable, cuando se estime que el valor de la oferta supere el 80% del valor comercial del bien ofrecido en dación en pago. En todo caso, el límite máximo por el que podrá recibirse un bien mueble o inmueble en dación en pago no superará el monto equivalente al 80% del valor de su avalúo comercial.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRÁMITE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR. Para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, el Secretario (a) de Hacienda Distrital, o a quien éste delegue, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área correspondiente. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y contra ella procede recurso de reconsideración.

2. En firme dicha providencia se remitirá copia de ella a la Dirección de Impuestos Distritales para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La extinción de obligaciones de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante la dación en pago dentro de los procesos de qué trata el presente Decreto, en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN. Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago, en los términos del presente decreto, se pagarán con cargo al presupuesto distrital.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, se consideran como gastos de administración o de disposición, los que se causen por concepto de arrendamiento, bodegajes, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, cuotas de administración, avalúos, seguros obligatorios, intermediación financiera, reclamaciones, servicios de vigilancia, aseo y demás a que haya lugar para garantizar su conservación, enajenación y rentabilidad.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que se sea contraria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó: **JORGE LUIS AGUDELO APREZA**
Secretario de Hacienda

Revisó: **ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**
Director Jurídico Distrital

Proyectó: **LUIS CARLOS BUELVAS SANCHEZ**
Director de Rentas